

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: LUCILA ZAMBRANO CHAPARRO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: EZEQUIEL BORBÓN CAICEDO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: CLAUDIA PATRICIA SILVA APARICIO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: ROBERTO RÍOS LOZANO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A.,
FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: HUMBERTO DE JESÚS GUZMÁN IBÁÑEZ
VS: UGPP

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: JUSTINO CASTRO RODRIGUEZ

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: LILIANA MELO MERIDA

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: TOBÍAS ÁLVAREZ MOLANO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. Y UGPP

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MIREYA CONSUELO AMEZQUITA BUITRAGO
VS: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MIGUEL CAMILO RUIZ BLANCO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia impugnada, se dispone la admisión del mismo. Igualmente y como quiera que la Sentencia fue adversa a LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidad en la que es garante la Nación se dispone admitir el grado jurisdiccional de consulta.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: EPS SANITAS

VS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

NOTIFICADO EN ESTADO NO. 188 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: SANITAS E.P.S.

VS: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: LADY JOHANNA PARDO HERNÁNDEZ
VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra el auto impugnado, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MARIA LAURA RÍOS GIRALDO

VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al momento de realizar el estudio de admisión previsto por la legislación procesal laboral, encuentra este Despacho, una vez revisado el expediente, que sobreviene la inadmisibilidad del grado jurisdiccional de consulta concedido por el A quo, por las razones que se pasan a exponer:

Sea lo primero, resaltar que en la sentencia de primera instancia se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado a la AFP Porvenir el 13 de marzo de 1998 y como consecuencia consideró al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones. Condenó a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante.

De lo anterior se concluye que no se impartió ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional. La declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de Porvenir S.A. y solo le compete y afecta a esa AFP y como quiera que esa entidad no interpuso recurso alguno en contra de la decisión, la sentencia se debió declarar ejecutoriada.

En consecuencia, se declarará inadmisile el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral,

NOTIFICADO EN ESTADO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia en contra de la sentencia del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al A quo a fin de que continúe con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: DIANA MARITZA TRUJILLO GÓNGORA
VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: CARLOS CHAPARRO ACEROS
VS: T&S TEMSERVICE S.A.S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: SANDRA YOLANDA RAMÍREZ MONTOYA
VS: CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: ERIKA TATIANA LÓPEZ TORRES
VS: PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERÍA S.A.S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: JAIME GARCÍA FLÓREZ

VS: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: GABRIEL ANTONIO MELO PÉREZ
VS: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: STELLA ROMERO PERDOMO

VS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: LUZ MARINA PALACIOS ALONSO
VS: MELODY FLOWERS S.A.S.*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: LUZ ESPERANZA OSPINA SÁNCHEZ
VS: OLD MUTUAL S.A.S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN
VS: LUIS ALFREDO CALDERÓN MANCERA Y OTROS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: HERNANDO MANUEL RUEDA DAZA
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: LAURA MARIA HENANDEZ GARCIA
VS: GRUPO ÉXITO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: SONIA ISABEL DURANGO ROSEIRO
VS: PORVENIR S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: BERENICE ROMERO CABALLERO
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: YURI ELIZABETH CORREDOR ROJAS
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: TULIA MARGARITA CEPEDA RODRÍGUEZ
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: GLORIA STELLA MORA HURTADO
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: CHRISTIAN GABRIEL OSPINA BENAVIDES
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: SANDRA ROCIO JAIMES SILVA
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: CARLOS ARTURO DEVIA VEGA
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: ALFREDO GIL RICO
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MANUEL ANÍBAL SIABATO SIABATO
VS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: LINA MARIA PRIETO ABAD
VS: COLPENSIONES Y COLFONDOS*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: ANA MARGARITA CORREDOR MORENO
VS: COLPENSIONES, PORVENIR Y OLD MUTUAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCIA
VS: COLPENSIONES, COLFONDOS Y OLD MUTUAL*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: AMAURY ORTEGA PEREZ
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MIGUEL ADOLFO LIZARRALDE ARISTIZABAL
VS: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MOISES VIVEROS CASTELLANOS
VS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: MARTHA LUCIA MARQUEZ ROCHA
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: LUCENITH ZAPATA BAHAMON
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: ISABEL TERESA NOCUA PEREZ
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: YOLANDA DEL PILAR CONTRERAS VARGAS
VS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: MARIA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y OLD MUTUAL*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: CLAUDIA ELIZABETH BARRIOS
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y OLD MUTUAL*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: GLORIA STELLA MOLINA MARTÍNEZ
VS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación contra la sentencia apelada, se dispone la admisión del mismo en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

*DE: ISABEL PARRA BELLO
VS: COLPENSIONES Y PORVENIR*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se dispone la admisión de la consulta de la sentencia de primera instancia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 y fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

DE: JESUS ANTONIO MENESES OTAVO
VS: COLPENSIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

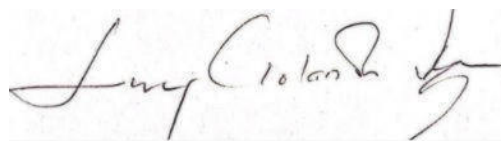
Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JEIMY GIOVANNA MONTAÑEZ GÓMEZ CONTRA HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS ESE.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reconocer al Doctor José David Ruiz Argel, identificado con la C.C. N° 78'751.098 y T.P. N° 159.809 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANGELA MARÍA
ESPINOSA GARZÓN CONTRA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reconocer al Doctor Rafael Alberto Gutiérrez Mejía, identificado con la C.C. N° 10'266.783 y T.P. N° 292.765 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, se entiende por revocado el poder otorgado al Doctor Alfonso Yepes Sandino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

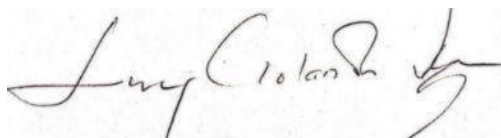
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÓSCAR JAVIER
LICUARA CÁRDENAS CONTRA POLIETILENOS IMPRESOS POLIM Y CIA S.A.S.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, por Secretaría COMUNÍQUESELE que dentro del proceso de la referencia, se proferirá sentencia dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal. Entonces, una vez le corresponda el turno, se efectuará el señalamiento de fecha pertinente.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

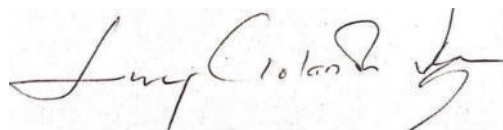
Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZULMA ROSA
NÚÑEZ NÚÑEZ CONTRA JULIO HERNANDO NARANJO GALVES.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud de copias auténticas de la demandante, por Secretaría de la Sala Especializada expídanse, conforme lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ –
HOSPITAL DE SAN JOSÉ CPNTRA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE SALUD.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, por Secretaría COMUNÍQUESELE que dentro del proceso de la referencia, se proferirá sentencia dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal. Entonces, una vez le corresponda el turno, se efectuará el señalamiento de fecha pertinente.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**

EXPEDIENTE No. 11001 31 05 018 2018-00346 01

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PARRA COLMENARES

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A

Bogotá D.C, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada las presentes diligencias, se tiene que el Doctor ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, allega poder otorgado mediante registro de cámara de comercio visible a folio 178, para representar a la demandada, **AFP PROTECCION S.A.**

Así mismo, **AFP PROTECCION S.A.**, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia, el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

Finalmente, se tiene a folio 203, que, a través de apoderado judicial, la AFP PROTECCION, DESISTE del Recurso de Casación impetrado.

A efectos de resolver la Sala procede a dictar el siguiente,

AUTO

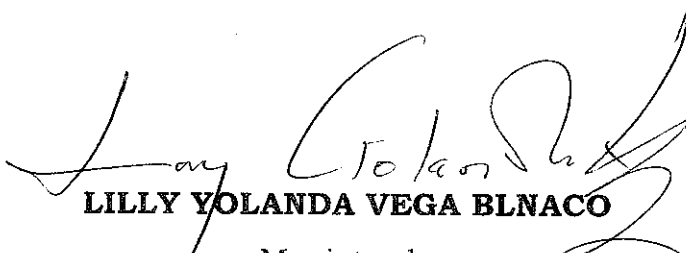
El apoderado de la parte Demandada, a través de memorial electrónico enviado a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 12 de noviembre del presente año, visto a folio 203 y 204, desiste del recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el día 30 de septiembre pasado, por la Sala Séptima de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en tal sentido se dispone:

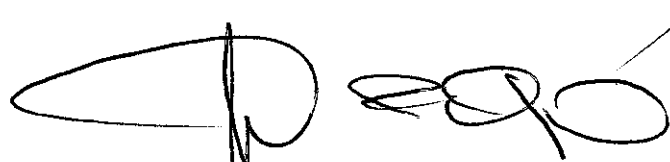
PRIMERO: Reconocer personería al Abogado, **Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO**, identificado con C.C. No. 1.075.655.441 y T.P. No. 232.007 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la parte accionada la AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 178 del expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE, por ser procedente, el DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la parte enjuiciada, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020, por la Sala Séptima de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILLY YOLANDA VEGA BLNACO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

No Firma por Ausencia Justificada

LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 007-2018-00210-02

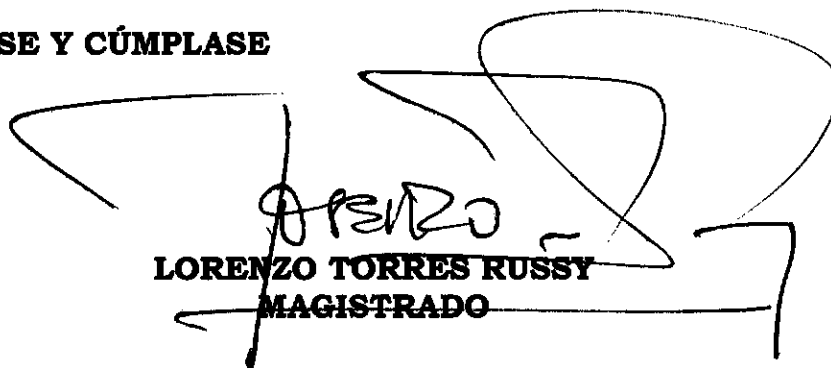
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO
LEGUIZAMÓN MENDOZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 28 de febrero de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 031-2019-00796-01

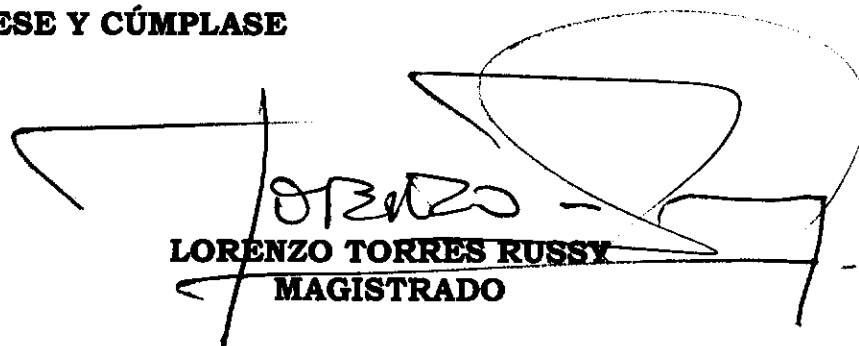
PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR LILIA SALGADO DE ORTEGA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 7 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 026-2017-00706-01

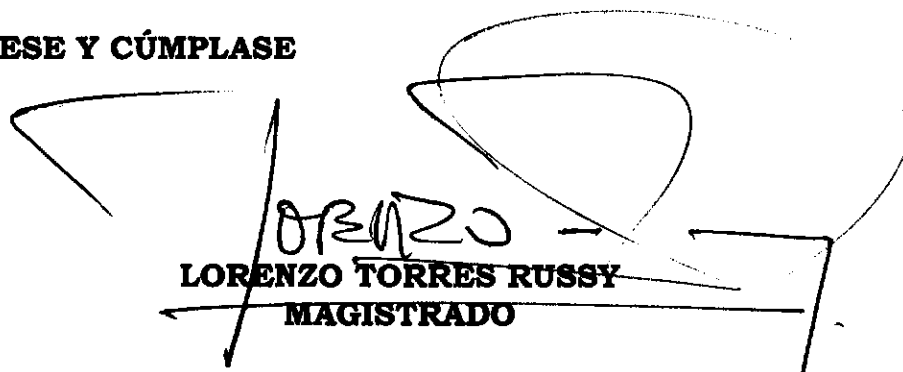
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO
SERRANO OTERO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 8 de octubre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 038-2016-00383-01

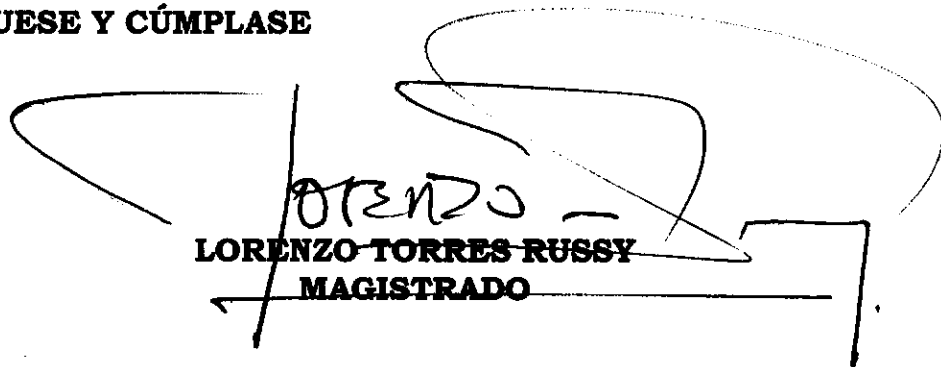
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SALUD TOTAL EPS contra
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 21 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 038-2018-00067-01

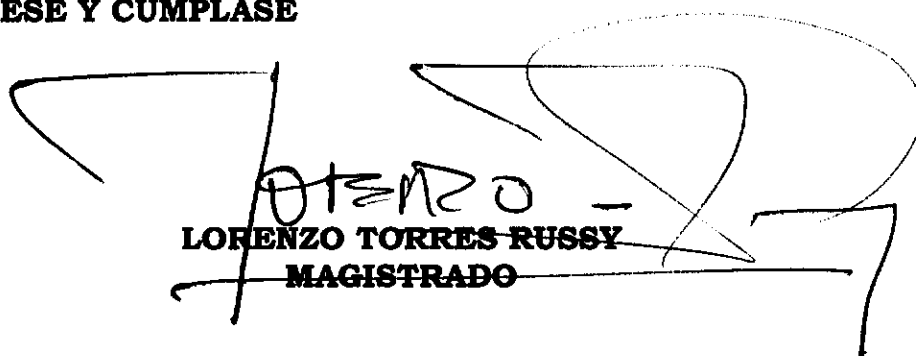
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ELISEO RUEDA BOHORQUEZ contra **DRUMMOND LTD. COLOMBIA.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 21 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 031-2019-00647-01

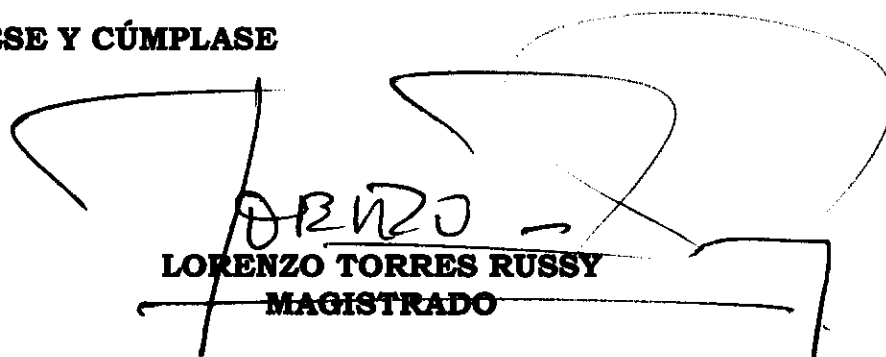
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO ANTONIO
SERRANO LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 25 de junio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 005-2019-00456-01

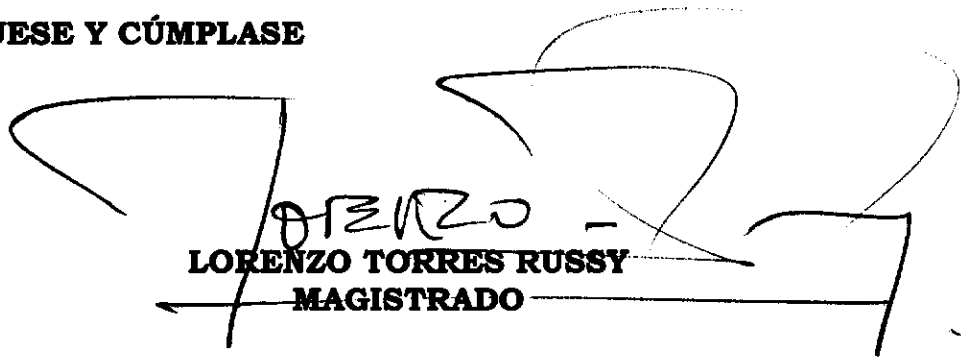
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERMÁN ALFONSO GÓMEZ
BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 5 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 032-2019-00674-01

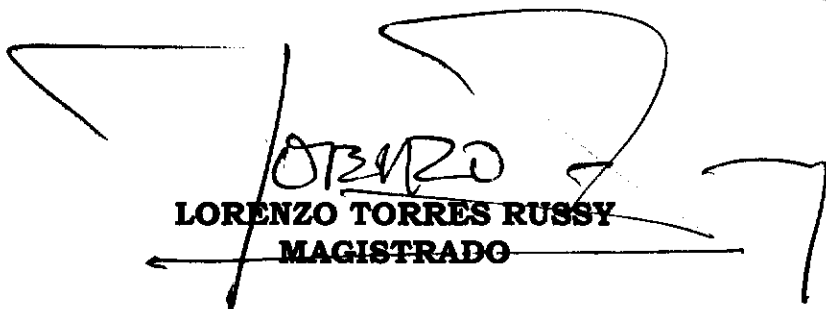
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSÉ JAVIER GIRALDO
ARAQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 18 de noviembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 038-2019-00649-01

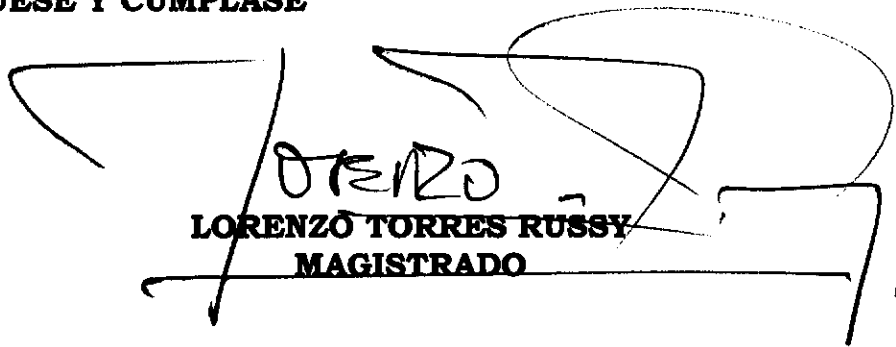
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LEONOR RIVERA OSPINA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 12 de noviembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 035-2019-00412-01

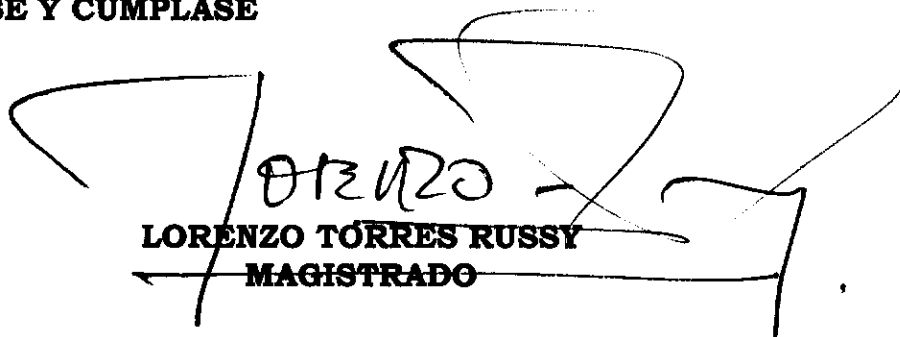
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ADRIAN DEL CARMEN
ESCOBAR ALBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 11 de junio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TÓRRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 1101 3105 036-2018-00700-01

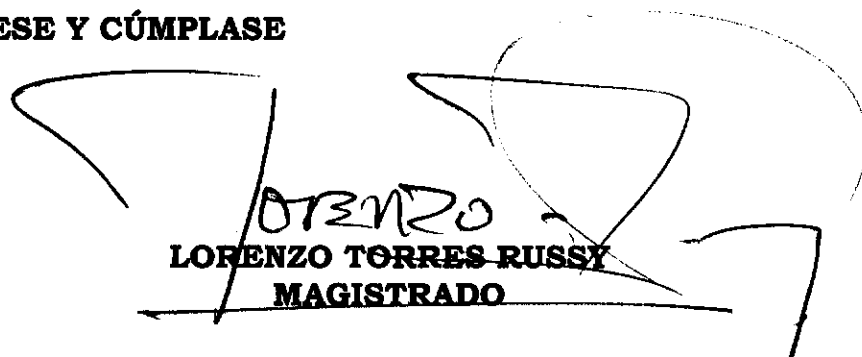
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUAN RAFAEL LLANO
CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 21 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

Mazo.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 038-2016-00872-01

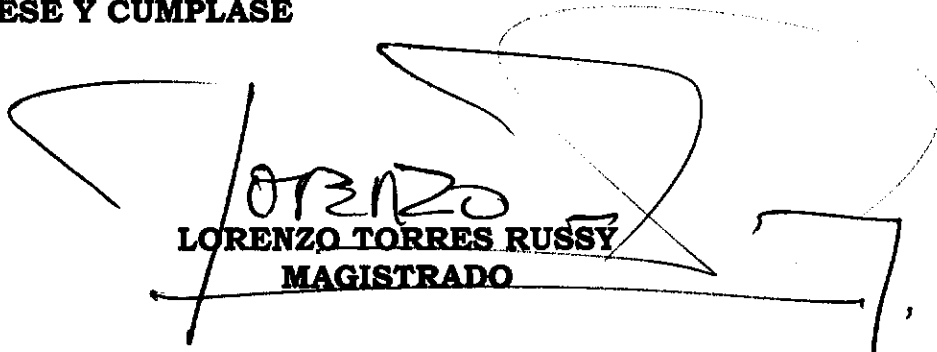
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HELAYNE DEL ROCÍO
CASTIBLANCO PALOMINO contra VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 2 de octubre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 020-2017-00692-02

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA DOLORES GALINDO
MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- y OTRO**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 14 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 1101 3105 026-2018-00608-01

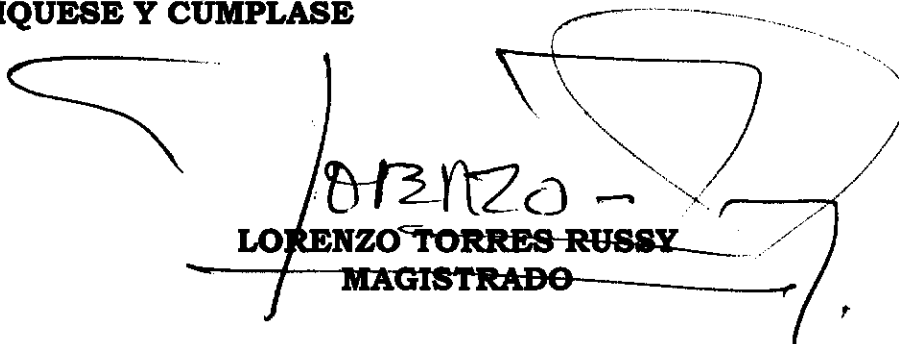
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BLANCA NUBIA LEÓN RINCÓN contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y OTROS**

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITESE el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 5 de octubre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

Mazo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO LÓPEZ FONSECA EN CONTRA DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

AUTO:

Sería del caso, entrar a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto de fecha catorce (14) de agosto de 2020, mediante el cual se corrió traslado a las partes a fin de que presentaran alegatos de conclusión y se fijó el día treinta (30) de septiembre de 2020 para proferir sentencia escritural; no obstante, advirtiéndole el suscrito que dicha providencia no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite y por tanto no es susceptible de este mecanismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. que determina *“art. 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual el juez decretará un receso de media hora”.*, es por lo que se rechaza de plano.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que le asiste razón a la apoderada de la demandada en el sentido que no se podía señalar fecha sin antes resolver el memorial de desistimiento del proceso que las partes de manera libre y voluntaria habían presentado ante este Despacho, cuya copia reposa de folios 246 a 254 del expediente, atendiendo que los autos ilegales no atan a los funcionarios judiciales ni a las partes, corresponde declarar la ilegalidad del citado auto y resolver sobre la petición de desistimiento.

Pues bien, revisado el expediente se advierte: 1) Que fue remitido ante este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, 2) Que CESAR AUGUSTO LÓPEZ FONSECA como demandante, MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES como apoderado de la parte actora y SANDRA MILENA QUEVEDO GOMEZ como apoderada general de

COLSUBSIDIO, el día 22 de abril de 2020, celebraron contrato de transacción en virtud del cual, de manera extraprocesal y luego de discutir varias fórmulas de arreglo para finalizar el proceso de la referencia, COLSUBIDIO se comprometió a cancelar al demandante la suma de \$35.000.000 dentro de los 20 días siguientes a esa fecha, y 3) Que tanto el demandante como su apoderado el 11 de mayo de 2020, declararon a paz y salvo por todo concepto del libelo de la demanda a COLSUBSIDIO.

En consecuencia, se admitirá el desistimiento del recurso de apelación y de las pretensiones de la demanda, y se ordenará devolver el expediente al Juzgado de Origen para lo de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 314 a 316 del CGP.

Sin condena en costas conforme lo solicitado por las partes.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha 14 de agosto de 2020. Conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO LÓPEZ FONSECA vs CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El magistrado,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N° <u>188</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

*EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO HOYOS OSORIO Y OTROS
CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO*

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la **parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), dado su resultado desfavorable.*

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó al demandando FONDO NACIONAL DEL AHORRO y solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

- *NELCY YOHANA PULGARIN BUSTOS la suma de \$76.799.520 por concepto de indemnización moratoria y a partir del 17 de septiembre y el 23 de noviembre de 2017 intereses moratorios a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.*

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

- *SANDRA MILENA BERMUDEZ CONTRERAS la suma de 36.000.000 por concepto de indemnización moratoria y a partir del 2 de octubre y el 25 de octubre de 2017 intereses moratorios a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación.*
- *LUIS FERNANDO HOYOS OSORIO la suma de \$76.799.520 por concepto de indemnización moratoria y a partir del 26 de septiembre al 27 de noviembre de 2017 intereses moratorios a la tasa máxima legal para créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.*

Por otra parte, declaro probada la excepción de falta de legitimación en la causa del Fondo Nacional del Ahorro para llamar en garantía a Confianza formulada por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y no probadas las denominadas el Fondo Nacional del Ahorro ha vinculado su personal dentro de los marcos y autorizaciones legales, el FNA ha sujetado todo su comportamiento a las reglas contractuales, administrativas, civiles y comerciales, buena fe, responsabilidad de las empresas usuarias no comprende la solidaridad en pagos por concepto de acreencias laborales formuladas por el Fondo Nacional del Ahorro ; decisión que fue apelada por las demandadas Optimizar Servicios Temporales S.A. y el Fondo Nacional del Ahorro y modificada por esta Corporación en segunda instancia.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia mediante providencia AL 5334 de 2015 ha indicado:

"Igualmente, esta Sala ha adocctrinado, que en la hipóstasis de acumulación de pretensiones de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir en casación deberá establecerse en relación con cada uno de ellos, de suerte que no procede la suma de los intereses de todos los actores, como quiera que se está en presencia de un litis consorcio facultativo, por manera que cada accionante ha de ser considerado como un litigante independiente y separado.²

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada Fondo Nacional del Ahorro recae sobre las condenas que le fueron impuestas de manera individual respecto de cada uno de los demandantes es decir:

Condenas Impuestas	
<i>Indemnizacion Moratoria Para</i>	
<i>Nelcy Yohana Pulgarin</i>	<i>\$ 69.760.000,00</i>
<i>Sandra Milena Bermudez</i>	<i>\$ 30.550.000,00</i>
<i>Luis Fernando Hoyos</i>	<i>\$ 68.906.667,00</i>

² AL 5334 de 2015 del 15 de septiembre de 2015 Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo

Teniendo en cuenta el cálculo anterior las condenas impuestas respecto de cada uno de los demandantes NO supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA JANETH TRIANA MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*La apoderada de la **parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.*

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, asimismo, condenó a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos, frutos e intereses generados en su cuenta de ahorro individual.

Por otra parte, ordenó a Colpensiones a afiliarse nuevamente a la demandante al régimen de prima media con prestación definida y a recibir los aportes de la demandante provenientes de Porvenir, en igual sentido, condenó a Colpensiones a reconocer y pagar pensión de vejez a la señora Triana Martínez bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990, por ser beneficiaria al régimen de transición, a partir del

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

momento en que se acredite el retiro del Sistema General de Pensiones y declaró no probadas las excepciones de prescripción, error de derecho no vicia el consentimiento, inexistencia de la obligación formuladas por Colpensiones, prescripción, falta de causa para pedir, de las obligaciones demandadas y enriquecimiento sin justa causa formuladas por Porvenir y las de prescripción inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir y aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones formuladas por Protección; decisión que fue apelada por las demandadas Porvenir y Colpensiones y revocada parcialmente en segunda instancia por esta Corporación.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló que los fondos privados administradores de pensiones no tienen interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, Radicación n.º 85430 SCLAJPT-06 V.00 6 continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).²

*Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se observa que la **parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, no tiene interés económico para recurrir en casación, dado que cuándo el ad quem decreto la*

² Auto N. AL1223 del 24 de junio de 2020. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrada Ponente. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

devolución de los saldos, no hizo otra cosa que ordenar al fondo privado retornar los dineros tales como cotizaciones, rendimientos y bono pensional, los cuales son de propiedad de la demandante.

*A folios 28 y siguientes obra certificado de existencia y representación legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S. y escritura pública proferida por Porvenir S.A. donde se confiere poder a la Doctora **Brigitte Natalia Carrasco Boshell** para actuar como apoderada de dicha parte.*

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: *Negar* el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

SEGUNDO: *Reconocer* personería a la doctora **Brigitte Natalia Carrasco Boshell**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y tarjeta profesional número 288.455 del C. S de la J, para representar judicialmente a la **parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 28 y siguientes.

TERCERO: *En firme este proveído, prosígase con el trámite correspondiente.*

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ANTONIO MENZA VALLEJO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.*

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera declaró probada la excepción de cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuestas por la demandada y negó las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta corporación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con el proceso, es decir:

En Resumen	
Mesadas causadas desde el 5 de enero 2013 hasta la fecha del fallo de segunda instancia	\$ 322.569.076,55
Total	\$ 322.569.076,55

*Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada por concepto de pensión de jubilación convencional, asciende a la suma de **\$ 322.569.076,55** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.*

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 022 2017 00274 01
DEMANDANTE: JAIRO ANIBAL PATIÑO ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., 30 de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 140 del C.G.P., me permito poner en conocimiento de Sala, particularmente del Ponente Dr. DAVID A. J. CORREA STEER, que me encuentro impedido para conocer del proceso de la referencia, al amparo de la causal consagrada en el numeral 2 del art. 141 del C.G.P., por haber conocido del proceso en calidad de Juez Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO MARTHA CECILIA VEGA
CASTRILLON VS PORVENIR S.A. EXPEDIENTE Radicado No. 11001
3105 015 2017 00210 01**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En el presente proceso la demandante interpuso recurso de súplica contra el auto proferido por la Sala de Decisión el 22 de julio de 2020, mediante el cual se concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la compañía PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 331 del CGP, la súplica procede contra los autos emitidos por el Magistrado Ponente. Por lo tanto como quiera que en el presente asunto la providencia fue dictada por la Sala de Decisión, no procede el recurso interpuesto.

Por secretaría se dispone continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado